HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, por los artículos 131, 183, 184, 186, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma en los términos que se señalan.

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de abril de 2018 los CC. Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Mario Garza Escobosa, Rosalva Villa Campa, Elizabeth Nápoles González, Omar Mata Valadez, Norma Isela Rodríguez Contreras y Jorge Pérez Romero, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como, las diputadas Ma. de los Ángeles Herrera Ríos y Brenda Azucena Rosas Gamboa de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, todos integrantes de la LXVII Legislatura presentaron la iniciativa señalada en el proemio del presente dictamen.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores respaldan su iniciativa en los siguientes motivos:

Los diferentes entes gubernamentales que integran la administración pública del Gobierno del Estado de Durango tienen la responsabilidad de velar y salvaguardar los recursos que están bajo su resguardo y el compromiso inherente en la ejecución de los mismos.

En consecuencia es importante que no se vean comprometidos o mermados por cuestiones de índole administrativa y laboral, esta última en caso de demanda promovida por la parte actora, instando el pago de una diversidad de diferentes conceptos, es por ello que el área administrativa debe estar emparejada en tiempo y forma para su adecuada defensa por parte del área jurídica, lo cual hasta el momento ha sido un problemática de fondo.

Bajo esa tesitura, existe una afectación financiera de forma directa para el Estado, en virtud de que la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, contempla en su Capítulo Tercero denominado "Del Procedimiento Ante el Tribunal Laboral Burocrático", específicamente en su artículo 121 en el que establece, un término de cinco días contados a partir del siguiente a la fecha de su notificación para dar contestación a la demanda, situación que se agrava, en razón de que es un lapso muy breve para coordinar el área administrativa y la jurídica de las diferentes Secretarías, dependencias u organismos que integran el Gobierno del Estado, que pudieran estar en este supuesto, en virtud de que se requieren datos administrativos muy específicos de los actores, en este marco es de considerarse las variantes que se pudieran demandar como el número de actores y las pruebas que se tienen que aportar por parte de la demanda.

Sobre ese tópico se puede determinar que no existe equidad procesal por los motivos expuestos, ya que un trabajador burocrático tiene derecho a diferentes tipos de prescripciones que podrá hacer valer en juicio, las cuales abarcan desde

un mes hasta dos años para poderlas ejercer dependiendo de lo que se demande, en ese sentido la normativa burocrática contiene una incongruencia, en que la parte demandada solamente cuente con cinco días para dar contestación a las pretensiones de la parte promovente.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El 24 de julio de 1980 fue publicada en el periódico Oficial del Gobierno del Estado la *Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango*, misma que según los transitorios del decreto de expedición abrogo el *Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango*.

Dicha normatividad surgió en el contexto de una administración más compacta, donde las controversias surgidas entre trabajadores y Estado podían resolverse en forma más inmediata.

SEGUNDO.- Al igual que las demás normas, la legislación burocrática en el Estado debe modernizarse a los nuevos tiempos, ya que como señalamos la administración del Estado se desarrollaba con un menor número de servidores públicos, ahora bien, diversos tratadistas coinciden en que *el Derecho burocrático es una rama autónoma que busca la equidad entre los dos intereses en presencia: el de los trabajadores en busca de estabilidad y un conjunto de derechos básicos, y el interés general que siempre domina la actividad pública.*

En el caso que nos ocupa, coincidimos en esencia con los iniciadores en que el término de 5 días para que la autoridad de contestación a una demanda resulta limitado para defender los intereses del Estado, pero también esta Comisión

Dictaminadora coincide en que a fin de no perjudicar a los trabajadores, debemos establecer un plazo equilibrado que en la especie convenimos de 10 días hábiles.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 121 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 121.- La contestación de la demanda se presentará en un término que no exceda de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de su notificación, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos que comprenda la demanda, y ofrecer las pruebas en los términos de la Fracción V del artículo anterior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 10 días del mes de abril de 2019.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
PRESIDENTE

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA

DIP. ROGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES

VOCAL

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO

VOCAL